

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
> tres meses . .	5'50	>
> seis meses . .	10'50	>
> un año	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
> tres meses . .	7	>
> seis meses . .	12'50	>
> un año	24	>

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo
concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 12 de Octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto fecha 12 de Septiembre último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Real orden de 1.º del actual, por la que la misma Presidencia declara que el artículo 12 de citado Real decreto comprende, no sólo a todos los prófugos sin distinción alguna, sino además a los mozos no alistados en época legal o incluidos en alistamiento extemporaneamente, y que en su consecuencia este Ministerio debe dictar las disposiciones oportunas para aplicación de la referida gracia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la ejecución del mencionado Real decreto, en la parte que corresponde a los individuos que dependen de la jurisdicción civil, incursos en responsabilidad con arreglo a la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los mozos residentes en Europa que se acojan a la mencionada gracia dirigirán sus instancias a este Ministerio en el plazo improrrogable de seis me-

ses, presentándolas precisamente, si residen en España, en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados, y si tienen su residencia en el extranjero, ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezca o ante los representantes de la Autoridad nacional en el caso de habitar en las posesiones españolas de Africa, remitiéndolas unos y otros a las expresadas Comisiones mixtas.

2.ª Cuando los interesados residan fuera de Europa se entenderá que el plazo para hacer uso del referido derecho es de un año.

3.ª Los individuos pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1912 podrán redimirse a metálico dentro del mes siguiente a la fecha de la notificación del indulto.

4.ª Las Comisiones mixtas, previos los informes municipales necesarios, y teniendo en cuenta los antecedentes que en ellas consten, aplicarán los expresados beneficios del indulto, tanto a los prófugos como a los no alistados oportunamente y a los comprendidos en algún alistamiento, con la penalidad de los artículos 31 de la ley de Reclutamiento de 1896 y 41 de la vigente, por no haberlo sido en el año que les correspondía.

5.ª A los prófugos indultados se les señalará la situación oportuna con arreglo al número de sorteo que obtuvieron en su día, y se les oírán las excepciones que les asistieran en la época de su declaración de prófugos y las que con posterioridad les hubieren sobrevenido por causa de fuerza mayor, teniendo que relacionarse las primeras con las circunstancias que concurriesen en 1.º de Enero del año de su respectivo reemplazo.

6.ª Los mozos no alistados que no puedan ser incluidos en el alistamiento y sorteo del año próximo, por razón de la fecha en que sean indultados, serán sometidos a un sorteo supletorio una vez transcurridos los plazos señalados para solicitar el indulto. Los alistados con penalidad, al ser relevados de ella, también serán objeto de otro sorteo supletorio cuando su número lo haga preciso, a juicio de la Comisión mixta.

7.ª En las solicitudes de indulto, los interesados indicarán sus nombres y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento, distrito o Sección municipal en que tuvo o debió tener lugar su alistamiento, pudiendo aportar además cuantos documentos estimen necesarios para legalizar su situación.

8.ª Las Comisiones mixtas de Reclutamiento se entenderán directamente con los Consulados de España en el extranjero y demás Autoridades para todas las incidencias a que dé lugar la aplicación del indulto.

9.ª Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, en los diez primeros días de cada mes, relaciones nominales de los individuos indultados.

10. Las dudas que se ofrezcan en la aplicación del indulto de que se trata y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, con motivo del mismo, serán resueltas por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(*Gaceta* del 10 de Octubre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las dificultades que vienen presentándose respecto de la forma y del plazo en que las Sociedades y entidades interesadas puedan solicitar la concesión del beneficio establecido por el artículo 203 de la ley del Timbre, modificado por la disposición 21 de la ley de 5 de Agosto de 1918, imponen anticiparse a lo que sobre dichos extremos se resuelva en el Reglamento que ha de dictarse para la ejecución de la ley reformada, estableciendo con carácter provisional las necesarias disposiciones, y a este efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º En sustitución del artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, para la ejecución de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, se establecen las reglas siguientes:

«Las Sociedades y Asociaciones que se consideren comprendidas en el artículo 203 del nuevo texto de la ley del Timbre, aprobado por Real decreto de 11 de Febrero de 1919, deberán solicitar de la Dirección general del Ramo la declaración de exención, justificando como consideren conveniente su derecho. En el caso de que la Dirección no considere bastantes los documentos presentados reclamará a la entidad interesada los que, a su juicio, deban completar la justificación, señalándole el plazo, no menos de un mes, en que habrá de presentar los documentos y pruebas correspondientes. El mismo Centro, en vista de la justificación presentada, entre la cual habrá de hallarse un ejemplar autorizado de los Estatutos o Reglamentos por que la entidad se rija legalmente, dictará la resolución que proceda, pudiendo contra su

fallo interponerse recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda. Ninguna Sociedad o entidad podrá disputar la exención, si le fue concedida, sino desde la fecha en que dedujera su solicitud, o, en su caso, desde la en que presentare los documentos que le fueran reclamados para justificar su derecho. Si la exención fuera denegada, la Sociedad o entidad quedará obligada al reintegro de todos los documentos que hubiera expedido sin timbre en el período de sustanciación del expediente. De toda reforma de los Estatutos o Reglamentos en que se funde la declaración de exención, la entidad interesada presentará ante la Dirección general del Ramo, dentro del término de dos meses, a partir de su aprobación legal, una copia autorizada del documento por que se formalice, debiendo observarse, así para la presentación como para la aprobación del mismo, y disfrute de la exención, en su caso, las precedentes disposiciones.

2.º Para que las Sociedades y Asociaciones a quienes se hubiera concedido la exención, con arreglo al artículo 203 de la ley de 1.º de Enero de 1906, puedan disfrutar, si les alcanzare, la que se establece en el mismo artículo del nuevo texto aprobado por el Real decreto de 11 de Febrero de 1919, será preciso que soliciten de la Dirección general del Timbre la confirmación de la exención, alegando y justificando el derecho que crean asistirles por los trámites establecidos en la disposición precedente. En caso de serles denegada la exención, vendrán obligadas al reintegro de todos los documentos que hubieran expedido u otorgado sin timbre desde 1.º de Septiembre de 1918, fecha en que empezó a regir la nueva ley.

3.º Las Sociedades y Asociaciones comprendidas en el artículo 203 de la ley, a las que, habiendo deducido su solicitud de exención con posterioridad a la indicada fecha de 1.º de Septiembre de 1918, se les hubiere denegado por hallarse fuera del plazo de dos meses, señalado por el artículo 193 del Reglamento de 29 de Abril de 1909, podrán reproducir sus instancias con arreglo a lo que anteriormente queda dispuesto.

De Real orden lo comunico a V.º I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V.º I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del 9 de Octubre).

Gobierno Civil

MINAS

Por providencia del señor Gobernador, se declara cancelado fenecido el expediente de registro minero titulado **Olga**, número 3.005, de 1.421 hectáreas, del término municipal de Viniestra de Abajo, Viniestra de Arriba y Mansilla, en el paraje Malmaterna, por no haberse hecho la presentación del correspondiente papel de pagos al Estado, según prescribe el artículo 55 del Reglamento vigente.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL a los efectos de la ley y Reglamento vigentes en Minería.

Logroño, 10 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino P. Forniés.

Administración Provincial

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

PERSONAL

699

Hallándose vacante una plaza de Peón guarda del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, dotada con el haber diario de tres pesetas, más las tercerías de las multas hechas efectivas por las denuncias que interpongan, y debiendo ser cubierta con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Diciembre de 1912 aprobando el Reglamento para la organización, servicio y disciplina de dicho Cuerpo, se anuncia en el presente, a fin de que los que deseen solicitar dicha plaza y reúnan las condiciones y requisitos que a continuación se expresan, puedan efectuarlo en la forma y con los documentos que asimismo se indican, y prepararse para sufrir el examen de las materias que en el programa se detallan, previniéndoles:

1.º Que no serán admitidas las instancias que no vengan en papel sellado correspondiente y acompañadas de la cédula personal corriente y de los documentos mencionados, cuyas instancias deberán estar presentadas para el día 8 de Noviembre, no admitiéndose después de esta fecha.

2.º Que los ejercicios de examen de oposición se verificarán en las oficinas de la Jefatura de Montes de esta capital (Vara de Rey, 3), el día 12 de Noviembre comenzando a las diez.

3.º Que siendo de su cuenta el uniforme reglamentario según lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto antes citado, el agra-

ciado con la plaza a quien oportunamente se le comunicará su nombramiento, tiene que presentarse a tomar posesión, vistiendo dicho uniforme, en la inteligencia de que no se le dará, ni por lo tanto se le podrá acreditar haberes, si no cumple este requisito reglamentario, y que si una vez apercibidos para ello, dejan transcurrir diez días sin efectuarlo, se entenderá que este acto negativo implica la renuncia voluntaria de su cargo, que se considerará desde luego como vacante sin ulterior reclamación, anunciándose inmediatamente nuevo concurso para su provisión.

Logroño, 8 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Condiciones, requisitos y documentos que deben reunir y acompañar los que deseen solicitar plaza de Guardas del Estado.

1.ª Instancia dirigida al señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, solicitando ingresar como Peón guarda en el Cuerpo de Guardería forestal del Estado.

2.ª Certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro civil (legalizada en forma cuando no sea de esta provincia), para justificar haber cumplido 23 años y no pasar de 35 en el día señalado para la convocatoria.

3.ª Acreditar, mediante su talla, antes del examen, o con los documentos militares que posean, la altura de un metro 63 centímetros como mínimo.

4.ª Certificación del Médico, previos los reconocimientos correspondientes, para acreditar que no se padece enfermedad contagiosa y no tener ningún defecto físico que dificulte o impida el buen desempeño del cargo; no obstante lo cual, el Tribunal podrá excluir de la oposición a los que por su imperfección física notoria juzgue que no están en condiciones de ingresar en el Cuerpo de Guardería del Estado.

5.ª Certificación del Alcalde, Juez municipal y Cura párroco del pueblo de su residencia, acreditando gozar de buena opinión y fama, de no haber sufrido penas aflictivas, y no haber sido expulsado de Guarda jurado o municipal.

6.ª Certificación del Jefe del Registro Central de penados de la Dirección General de Penales, para acreditar no haber sido procesado, o haber obtenido sentencia absolutoria, con toda clase de pronunciamientos favorables.

7.ª Certificación del primer Jefe de la Guardia civil, para acreditar no haber sido expulsado del Ejército ni de la Guardia civil.

Programa de examen

Ejercicio de lectura manuscrita y escritura al dictado.

Número, sus diversas clases.

Adición, sustracción, multiplicación y división. Pruebas de estas operaciones. Sistema métrico decimal. Medidas de longitud, superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.

Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra especie superior o inferior. Adición, sustracción, multiplicación y división de números métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métrico decimales. Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas de Castilla con las métrico-decimales y viceversa. Múltiplos y divisores del sistema. Estéreo, su relación con el metro cúbico. Ejemplos y problemas.

Del punto. Su concepto y representación. Línea, sus diversas clases. Paralelas, perpendiculares, oblicuas, vertical, horizontal. Problemas.

Angulo, sus diversas clases y propiedades. Bisectriz. Circunferencia, arco, radio, diámetro. División sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Relación entre la circunferencia con su radio y con su diámetro. Fórmulas que las expresan.

Triángulo, sus diversas clases y propiedades. Cuadriláteros, sus diversas clases y propiedades.

Polígonos, sus diversas clases.

Áreas. Área del triángulo en función de su base y altura. Área del rectángulo y del círculo.

Estas materias no tendrán más extensión que la que se estudia en las Escuelas de primera enseñanza.

Legislación penal de Montes.

Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Real orden de 9 de Agosto de 1876, aprobando las adiciones al Reglamento y a la Cartilla de la Guardia civil en lo referente al servicio de Montes.

Deberes y atribuciones de los Guardas municipales y particulares, jurados y no jurados.

Atribuciones y deberes del personal del Cuerpo de Guardería forestal, Reglamento de este Cuerpo aprobado por Real decreto de 20 de Diciembre de 1912, citando de memoria los artículos 50 al 54, referentes a su disciplina.

Leyes de caza y pesca. Conocimiento de sus principales artículos en lo referente a las épocas de veda, y penalidad.

Libros de servicio. Partes. Redacción de comunicaciones oficiales.

Logroño, 8 de Octubre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

Recaudación ordinaria

Contribución Urbana

Pueblo de Calahorra

RELACION de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

(Continuación) (1)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
288	Don Prudencio G. Marín	7 27
290	» Faustino Gurrea	3 10
291	D. ^a Luciana Gurrea	2 66
292	Don Pedro Gurrea	10 69
295	» Benito Gurrea	7 97
296	» Felipe Gurrea	2 66
297	» Miguel Gurrea	6 07
300	» Víctor Gutiérrez	3 22
301	» Francisco Gutiérrez	11 38
302	» Aquilino Gutiérrez	2 84
303	» Matías Gutiérrez	6 45
304	» Sebastián Gutiérrez	3 42
307	» Benito Gutiérrez	3 77
308	» Deogracias Gutiérrez	3 22
309	» Eustaquio Heras	4 17
310	D. ^a Dominica Herce	2 66
312	Don Ignacio Herce	4 36
313	D. ^a Paulina Herce	2 84
314	Don Cándido Herce	2 84
315	» Lope Herce	6 07
316	» Jerónimo Herce	8 47
317	» Víctor Hernández	3 98
318	» Juan Hernández	5 56
319	» Nemesio Hernández	8 41
320	» Antonio Hernández	4 55
321	» José Fernández	12 96
322	» Pedro Hernández	7 84
323	» Román Herreros	8 53
324	Hijos de Beriaín	8 53
325	Don Eusebio Hurtado	4 55
328	» Manuel Iñiguez	7 65
329	» Pablo Irazábal	33 32
330	» Agustín Iriarte	105 08
333	» Elías Hita	3 79
334	» Eulogio Hita	2 84
336	D. ^a Isabel Hita	2 34
339	Don Víctor Hita	14 92
342	» Natalio Hita	1 90
343	» Tomás Jaime	2 84
344	D. ^a Romana Jaime	8 73
348	Don Ambrosio Jaime	6 83
349	» Juan Jiménez	4 05
350	D. ^a María Jiménez	2 28
351	» Juana Jiménez	3 79
352	Don Bautista Lacomá	8 19
354	» José Lamala	5 12
356	» Francisco León	3 42
361	D. ^a Amanda Lestau y H. ^o	3 79
366	Don Santiago López y H. ^o	5 50
367	» Benigno López	2 66
368	» Pablo López	3 61
369	D. ^a Nicolasa López	37 37
374	Don Deogracias López	11 82
375	» Vicente López	2 84
376	» Benito López	5 94
377	» Manuel López (su viuda)	9 04
379	» José López	1 90
380	» Luciano López	4 42
381	» Vicente López	6 89
382	» Bernardino López	6 64

(1) Véase el BOLETÍN núm. 122.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
383	Don Toribio López	2 91
384	» Angel López	3 04
385	» Emeterio López	3 42
386	» Lucio López	4 17
387	» Telesforo López	3 79
388	» Manuel López	10 62
389	» León Lorente	3 86
390	» Remigio Lorente	9 36
391	» Modesto Lorente	3 79
393	» Toribio Lorente	2 28
395	» Manuel Lorente	9 87
397	» Andrés Lorente	4 55
399	» Eugenio Lorente	1 90
401	» Pedro Lorente	7 08
403	D. ^a María Lorente	2 84
404	Don Camilo Lorente	2 08
405	D. ^a Antonia Lorente	5 44
406	Don Pedro Lorente	3 35
408	» Eusebio Lorente	3 79
409	» Daniel Lorente	12 02
410	» Esteban Lorente	4 36
411	» Santiago Lorente	8 53
413	» Victoriano Lorente	5 64
414	» Martín Lorente	2 08
415	» Manuel Lorés	2 59
416	D. ^a Benita Losantos	1 90
417	Don Víctor Losantos	3 04
419	» Doroteo Losantos	3 04
420	» Saturnino Losantos	2 28
421	» Alejo Losantos	3 79
422	» Eusebio Losantos	4 30
423	» Fernando Losantos	13 59
424	D. ^a Ignacia Losantos	3 04
427	Don Elías Llorente	4 74
428	» José Llorente	6 13
429	» Isidoro Madinaveitia	3 78
430	» Matías Madinaveitia	30 74
432	» Bernabé Madorrán	2 28
433	» Pedro Madorrán	5 88
436	» Miguel Madorrán	4 49
437	» Pedro Madorrán	12 08
439	D. ^a Lorenza Madorrán	3 79
440	» Jenara Madorrán	3 04
442	» Eustaquia Malo	12 14
443	» Casta Mancebo	165 91
444	Don Julián Mangado	3 79
445	» Manuel Manrique	2 21
446	» Fermín Manrique	5 69
447	» Marcos Manrique	3 35
448	D. ^a Nicanora Marcelo	5 76
449	Don Toribio Marcilla	2 53
450	» Ruperto Marcilla	4 62
451	» Víctor Marcilla	8 79
452	» Agustín Marcilla	3 04
454	» Antonio Marcilla	4 93
457	» Manuel Marcilla	3 79
458	» Gregorio Marcilla	4 74
459	» Juan Marcilla	3 86
460	» Santiago Marcilla	3 04
462	» Luciano Marín	3 86
463	D. ^a Victoria Marín	6 64
465	Don Bonifacio Marín	6 64
466	» Emilio Marín	1 90
467	» Angel Marín	6 70
472	» Ignacio Marín	1 28
475	» Gaspar Marín	16 88
476	D. ^a Teresa Marín	14 73
479	Don Domingo Martín	5 69
480	» Lorenzo Martín	1 90
482	» Félix Martínez	2 84
483	» Francisco Martínez	3 79
485	» Faustino Martínez	3 04
486	» Narciso Martínez	2 91
487	D. ^a Petra Martínez	2 66
489	Don Raimundo Martínez	7 71
490	» Apolonio Martínez	2 47
491	» Pedro Martínez	4 62
492	» Facundo Martínez	1 96
493	» Antonio Martínez	3 04
494	» José Martínez	3 61
496	» Diego Martínez	7 27
498	» Nicolás Martínez	2 66
499	» Vicente Martínez	2 84
500	» Antonio Martínez	2 28
501	» Matías Martínez Peña	2 28

(Continuad)

Administración Municipal

MURILLO DE RÍO LEZA

Con arreglo al artículo 146 de la vigente ley Municipal, se halla formado y aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Regidor síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920-21, el que estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Murillo de río Leza, 29 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Cosme Heredia.

GRÁVALOS

GRÁVALOS

694

Terminada la liquidación de 1918-1919 y cuentas municipales del mismo correspondientes a este Municipio, quedan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones oportunas.

Grávalos, 4 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

RIBAFLECHA

RIBAFLECHA

700

Hallándose confeccionados el repartimiento de consumos y el de arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual de 1919-20, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, las que serán resueltas por la Junta municipal en juicio de agravios al día siguiente de expirado dicho plazo, en la sala Consistorial, que con dicho objeto se reunirá a las ocho horas.

Ribaflecha, 7 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Gregorio Santolaya.

HERVÍAS

HERVÍAS

702

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oírse reclamaciones, las cuentas municipales del año de 1918 prorrogado, así como la liquidación del respectivo presupuesto de esta villa.

Hervías, 5 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Manuel Villaverde.

FONZALECHE

FONZALECHE

701

Don Crescencio V. Ayala, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Fonza-
leche.

Hago saber: Que de conformi-

dad con lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre último, desde esta fecha queda expuesto al público el repartimiento de consumos para el año actual de 1919, por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones; advirtiendo que transcurrido este plazo el Ayuntamiento y Junta municipal procederán a su examen para resolverlos y practicar cuantas rectificaciones sean necesarias en el juicio de agravios.

Fonzaleche, 6 de Octubre de 1919.—Crescencio V. Ayala.

ZENZANO

ZENZANO

712

Verificado en sesión pública el sorteo de los señores que han de constituir la Junta municipal de asociados al Ayuntamiento de esta villa, en el día diez y nueve de Septiembre último, fueron elegidos por su suerte los señores siguientes:

Primera sección

D. Lucas Caro Sáenz y D. Víctor Caro Galilea.

Segunda sección

D. José Domínguez Sáenz y D. Pantaleón Caro Sáenz.

Tercera sección

D. Eusebio Sáenz y Sáez y D. Nemesio Caro Sáez.

Lo que se hace público a los efectos de la vigente ley Municipal.

Zenzano, 9 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Victoriano Caro.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

706

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Haro.—Juez municipal propietario, D. Dionisio del Prado y Ortiz de Solórzano.

San Millán de Yécora.—Fiscal municipal suplente, D. Francisco Riaño Barrasa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 7 de Octubre de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

703

El señor Don Manuel del Solar y Orive, Juez municipal suplente en funciones de instrucción

por usar de licencia el propietario y hallarse enfermo el municipal, ha acordado por providencia de esta fecha dictada en el sumario ciento sesenta y nueve, del corriente año, seguido por prevaricación y otros delitos, se cite en forma y por medio de la presente que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Zaragoza, a los sujetos José Gracia Izar, (a) *El Cigüeña* y León Gracia Aznar, carteristas y vecinos de Zaragoza, para que dentro de los diez días siguientes al que tenga lugar la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado a fin de prestar declaración en este sumario, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Y yo el Secretario, en cumplimiento de lo mandado, cito y llamo por medio de la presente a dichos José Gracia Izar (a) *El Cigüeña*, y León Gracia Aznar, para que en el plazo indicado comparezcan ante la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de San Agustín, de esta ciudad, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Logroño, ocho de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Pablo Apellániz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Manuel del Solar Orive, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se han tramitado autos de juicio verbal civil, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento:

Sentencia:—En la ciudad de Logroño a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve, el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez suplente en funciones D. Manuel del Solar Orive y los Adjuntos D. Galo San Martín Fernández y D. Cipriano Rubio Torralba, habiendo visto el precedente juicio verbal civil entre los demandantes Doña Elisa Rodríguez y González, viuda, mayor de edad y de esta vecindad; Don Francisco García Montelío y Doña Elisa Rodríguez Porrero, viuda, en concepto de madre y con patria potestad de sus hijos menores Carmen, María y Segundo Crespo Rodríguez, y los tres citados representados respectivamente, con poderes en forma, por Don Angel Rodríguez González, mayor de edad, casado, sin ocupación especial y de esta vecindad; Don Isidoro Resa Pascual, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, y Don Homobono Ardanza Gurtubay, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de esta Capital; contra el demandado Don Jorge Muñoz Bueno, mayor de edad, casado, industrial, de ignorado domicilio, según los demandantes, sobre declaración de servidumbre forzosa y permanente de paso.

Parte dispositiva:

Fallamos por unanimidad: Que debemos declarar y declaramos en rebeldía del demandado Don Jorge Muñoz y Bueno, el establecimiento de una servidumbre forzosa y permanente de paso sobre su heredad, y en favor de las otras tres de los demandantes para las necesidades agrícolas; cuyas cuatro fincas aparecen deslindadas en el resultando segundo; previa la correspondiente indemnización de ciento setenta y una pesetas en que ha sido tasada la adquisición de dicho gravamen, y debiendo tomarse el paso en la forma dictaminada por los peritos, y en consecuencia de lo expuesto, declaramos asimismo que el demandado está obligado a otorgar en favor de los demandantes, la correspondiente escritura pública de la servidumbre para su inscripción en el Registro, y para el caso de que no comparezca a otorgarla, formalizarla u otorgarla de oficio por el Sr. Juez en representación del Tribunal proveyente, sin hacer expresa imposición de costas; notifíquese esta sentencia al demandado en extrados y por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con inserción del encabezamiento y parte dispositiva según los artículos 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil e interesado por los demandantes. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—Hay un sello del Juzgado.—Manuel del Solar. —Galo San Martín.—Cipriano Rubio.

Y para que tenga lugar lo acordado en el fallo que precede, a los efectos de notificación de sentencia al demandado rebelde, se expide el presente edicto que firmo en Logroño a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Manuel del Solar.—Por su mandado, Santiago Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Hospital Militar de Logroño

710

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 24 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Noviembre, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 11 de Octubre de 1919.—Luis Jimeno.

Iap. Provincial.—Logroño.